

DECRETO 3234 DE 1986

(octubre 14)

Por el cual se aprueba el Acuerdo número 085 de 15 de septiembre de 1986 de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, HIMAT, por el cual se modifican los Estatutos del Instituto.

Nota: Derogado por el Decreto 1047 de 1992, artículo 2º.

El presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1º Aprobar el Acuerdo número 085 de 15 de septiembre de 1986, emanado de la Junta Directiva del HIMAT, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 085 DE 1986

(septiembre 15)

por el cual se modifican los Estatutos del Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, HIMAT.

La Junta Directiva del Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, HIMAT, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 1050 de 1968 y los Estatutos aprobados por el Decreto número 208 de 1978,

ACUERDA:

Artículo 1º El artículo 14, Clase c, literal c) del Acuerdo número 42 de 1977, modificado por

el Acuerdo número 67 de 16 de mayo de 1983, quedará así: “Autorizar los actos o contratos que impliquen desembolsos o compromisos del Instituto por valor superior a veinte millones de pesos (\$20.000.000.00) moneda corriente”.

Artículo 2º El artículo 20, literal b) del Acuerdo número 42 de 1977, modificado por el artículo número 2 del Acuerdo número 067 de 1983, quedará así: “Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización y la ejecución de las funciones o programas de ésta y suscribir como su representante legal los actos y contratos que para tales fines deban celebrarse, conforme a las disposiciones pertinentes y a los presentes Estatutos. Cuando la cuantía de éstos fuere superior a veinte millones de pesos (\$20.000.000.00) moneda corriente, se requerirá la autorización de la Junta Directiva”.

Artículo 3º Los actos y contratos de que tratan los anteriores artículos, deberán ajustarse además, a las normas consignadas en el Decreto número 222 de 1983.

Artículo 4º El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación por el Gobierno Nacional y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo número 67 de 16 de mayo de 1983.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a los quince (15) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

Firmado.

El Presidente,

LUIS GUILLERMO PARRA DUSSAN.

El Secretario (E.),

GUILLERMO TOLOSA SANTOS».

ARTICULO 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 14 de octubre de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Viceministro de Agricultura, encargado de las funciones del Despacho del Ministro,
LUIS GUILLERMO PARRA DUSSAN.